

7º. Convocatorias	124
8º. Personal de libre designación	128
Parte segunda.	
Proceso de concurso-examen por categorías y Grupos Profesionales para el caso de existencia de vacantes.	
Título I.	
1. Categorías de Mando	130
Título II.	
2. Grupo Obrero	133
Título III.	
3. Restantes Grupos Profesionales	135
Parte tercera.	
1. Notas aclaratorias	137
Cláusula de excepción	138
IV. TABLAS DE RETRIBUCIONES.	
Contenido de este anexo	139
Cuadro nº 1.- Tabla a aplicar en el caso de revisión semestral	140
Cuadro nº 2.- Tabla de revisión semestral en función del incremento salarial pactado	140
Cuadro nº 3.- Agrupaciones de Categorías a efectos de retribución (OBREROS)	141
Cuadro nº 4.- Agrupaciones de Categorías a efectos de retribución (EMPLEADOS)	142
Tablas de retribuciones	145
Tabla nº 1. Retribución primaria para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (OBREROS)	147
Tabla nº 2. Retribución primaria para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (EMPLEADOS)	147
Tabla nº 3. Premios por antigüedad para todos los Centros de Trabajo	148
Tabla nº 4. Gratificaciones de marzo y setiembre para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (OBREROS)	149
Tabla nº 5. Gratificaciones de marzo y setiembre para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (EMPLEADOS)	149
Tabla nº 6. Retribución por horas extraordinarias para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (OBREROS)	150
Tabla nº 7. Retribución por horas extraordinarias para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (EMPLEADOS)	150
Tabla nº 8. Compensación por Jornada Reducida de Verano para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia	151
Tabla nº 9. Retribución primaria para el Centro de Madrid y Delegaciones (OBREROS)	152
Tabla nº 10. Retribución primaria para el Centro de Madrid y Delegaciones (EMPLEADOS)	152
Tabla nº 11. Retribución suplementaria para el Centro de Madrid y Delegaciones (OBREROS)	152
Tabla nº 12. Retribución suplementaria para el Centro de Madrid y Delegaciones (EMPLEADOS)	153
Tabla nº 13. Gratificaciones de marzo y setiembre para el Centro de Madrid y Delegaciones (OBREROS)	153
Tabla nº 14. Gratificaciones de marzo y setiembre para el Centro de Madrid y Delegaciones (EMPLEADOS)	153
Tabla nº 15. Retribución por horas extraordinarias para el Centro de Madrid y Delegaciones (OBREROS)	154
Tabla nº 16. Retribución por horas extraordinarias para el Centro de Madrid y Delegaciones (EMPLEADOS)	154
Tabla nº 17. Remuneración anual para las Factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (OBREROS y EMPLEADOS)	155
Tabla nº 18. Remuneración anual para el Centro de Madrid y Delegaciones (OBREROS y EMPLEADOS)	160

V.- ESTATUTO DE LA PRIMA DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD	162
VI.- REGIMEN DE PREMIOS. PREMIO DE INICIATIVAS	171
VII.- CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES	177

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22733 REAL DECRETO 2214/1982, de 9 de julio, por el que se determinan actuaciones del ICONA para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.-

La experiencia alcanzada en la aplicación del Decreto dos mil sesientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, sobre inversiones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales, ha demostrado la necesidad de una nueva norma en la que se determinen sucintamente, en conexión con la legislación forestal, los terrenos en los que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza puede efectuar tales inversiones y en la que se atribuya explícitamente a dicho Organismo autónomo la ejecución y conservación de aquellas obras e instalaciones complementarias y auxiliares que hagan viable o favorezcan el aprovechamiento pascícola.

Con ello se continúa una política de capitalización e incremento de la rentabilidad de los montes y se favorece la estabilidad laboral y la fijación de unos colectivos humanos de extraordinario interés para la comunidad nacional por su especialización y características, evitando así los perjuicios sociales y económicos que produciría una emigración acelerada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, podrá, con cargo al capítulo de inversiones reales del presupuesto de dicho Organismo autónomo, efectuar en los montes públicos y en los montes vecinales en mano común las necesarias para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para la ejecución y conservación de las obras e instalaciones que hagan viable o favorezcan su aprovechamiento.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto dos mil seiscientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22734 ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia y auto dictados por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.028/1980 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.730 promovido por «Compañía Industrial de Abastecimientos, Sociedad Anónima» y otras Sociedades.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 38.028/1980 interpuesto contra la sentencia